**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**EL MINISTRO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), 141, y 146 de la Constitución Política, los artículos, 23 ñ), 21,22, 25.1), 27.1) y 83 de la Ley General de la Administración Pública Ley Nº 6227 de 2 de mayo de 1978, y en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 8, 10, 11, 15, 20 y 100 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley N° 7169, los artículos 2 y 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 del 04 de junio de 2008, el Estatuto de Servicio Civil Ley número 1581 del 30 de mayo de 1953 y sus reformas, y el artículo 112 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954.

Considerando:

I.-Que el Gobierno de la República considera que las tecnologías digitales son una herramienta idónea para simplificar y hacer más eficientes sus operaciones y servicios, incrementar la transparencia y la participación ciudadana.

II.—Que en cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3 de la Ley Nº 7169 Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, la implementación y desarrollo del gobierno digital en todos los órganos de la administración pública costarricense es una prioridad para el Gobierno de la República, lo cual implica el aprovechamiento de las tecnologías digitales para mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios al ciudadano.

III.—Que en el artículo 130 de la Constitución Política, en relación al artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone que corresponde a los Ministros de Gobierno , conjuntamente con el Presidente de la República, establecer las directrices de organización y funcionamiento de la administración pública, con el fin de alcanzar los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planificación nacional vigentes.

IV.—Que el Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones (PNDT) define las principales acciones que impulsará el Estado en los próximos años para profundizar el desarrollo de las Telecomunicaciones y las TIC en el país; esto, con la aspiración de mejorar la calidad de vida de los habitantes, mediante el uso de tecnologías digitales en las diferentes actividades en las que confluyen.

V.—Que en cumplimiento del marco constitucional y legal vigente, es necesario establecer políticas, y procedimientos orientados a fomentar la articulación y coordinación institucional y de los actores de la sociedad, que permitan potenciar las alternativas de desarrollo, fortaleciendo la capacidad de gestión en la ejecución de programas y proyectos, haciendo uso óptimo y racional de los recursos disponibles en la prestación de servicios que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

VI.—Que resulta necesaria la optimización de los procesos internos mediante la interoperabilidad interinstitucional, a partir de la construcción e implementación de nuevas soluciones que faciliten y agilicen los trámites y servicios al ciudadano.

VII.—Que el tema del uso de tecnologías digitales es un eje transversal en el trabajo que desarrollan los diferentes sectores, los cuales involucran programas e instancias de la Administración Pública, por lo que se requiere una coordinación con el sector privado y la ciudadanía en general para direccionar las acciones bajo una misma visión país.

VIII.—Que el Estado costarricense debe implementar las tecnologías digitales bajo principios racionales de eficiencia en el uso de recursos y efectividad en su aplicación con el objetivo de garantizar la transparencia, accesibilidad e inclusividad, así como para propiciar incrementos sustantivos en la calidad del servicio brindado a los ciudadanos de acuerdo con los derechos establecidos constitucionalmente.

IX- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 en relación a los artículos 22 bis, inciso a), 50, inciso a) y 112 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, Decreto Ejecutivo número 21 del 14 de diciembre 1954, la administración se encuentra facultada para transferir temporalmente a sus funcionarios a otras dependencias administrativas, con el objeto de satisfacer cabalmente el interés público que persigue, por cuanto es deber y atribución del Estado verificar la eficiencia del servicio que presta, siempre y cuando ello no vaya en detrimento de los derechos y beneficios laborales que les asiste a los empleados públicos, de conformidad con la normativa vigente.

Que existe reiterada jurisprudencia tanto en sede administrativa como judicial basada en la teoría del Estado patrono único, a partir de la cual y mediante acto razonado o bien por convenio interinstitucional, según corresponda, se puede realizar el traslado horizontal; traslado, permuta, reubicación temporal, de personas funcionarias dentro de un mismo programa, de un programa a otro o instituciones, siempre dentro del respeto de los derechos de la persona funcionaria.

X.—Que la Ley N° 7169 del 26 de junio de 1990, Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 20 y 100, y en los artículos 10 y 11 inciso d) del Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN, Reglamento de Organización del Poder Ejecutivo, dispone que corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la rectoría de Ciencia, Tecnología, Telecomunicaciones y Gobernanza Digital, y por ende es el encargado de emitir la política pública en estas áreas, y promover la modernización y el aprovechamiento de los recursos tecnológicos que utiliza el Estado, estableciendo la debida coordinación con los demás órganos de la administración pública.

XI.—Que la Ley N° 8220 del 11 de marzo del 2002, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, en su artículo 8 establece creación de procedimientos de coordinación interinstitucional para simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos, lo cual incluye medios tecnológicos para lograr este objetivo.

XII.—Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Ley N° 7169, todas las entidades y órganos públicos estatales, podrán colaborar con el cumplimiento de los objetivos y metas previstas en esta ley, todo ello respetando su propia naturaleza, régimen jurídico y competencias.

XIII.—Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, señala entre sus objetivos la promoción del desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico.

XIV.—Que, en esa misma norma, se establecen como principios rectores el beneficio del usuario, la transparencia, la competencia efectiva, la no discriminación y la neutralidad tecnológica, entre otros, los cuales deben estar implícitos en cualquier formulación de política pública relativa a su materia.

XV.—Que el informe de la Organización de las Naciones Unidas denominado “Encuesta del Gobierno Electrónico de las Naciones Unidas: Gobierno Electrónico en apoyo del desarrollo sostenible” del año 2016, establece que el desarrollo del gobierno digital resulta una herramienta efectiva para facilitar la integración de las políticas y el servicio público, y que por consiguiente tiene el potencial de impulsar la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

XVI.-Que el informe de la Organización de las Naciones Unidas denominado del año 2020, establece que *el gobierno digital no es un fin; es un medio para mejorar la prestación de servicios públicos, aumentar la participación de las personas, mejorar la transparencia, la responsabilidad y la inclusión y, en última instancia, mejorar la vida de todos. Los gobiernos deberán comprometerse con las partes interesadas, incluidos los líderes tecnológicos y las pequeñas y medianas empresas, a través de asociaciones eficaces. El camino a seguir es una nueva "normalidad digital" para responder a los desafíos mundiales y perseguir el desarrollo sostenible.*

XVII.- Que el Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, indicó *que el mundo posterior al COVID-19 será diferente y mucho más digital que antes de que el gobierno electrónico tenga un papel cada vez más importante que desempeñar en el apoyo a los países en su esfuerzo por activar la Década de Acción y Acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.*

XVIII- Que la Organisation for Economic Co-operation and Development OECD, mediante su recomendación *Recommendation on Digital Government Strategies,* ha desarrollado 12 principios que apoyan el desarrollo e implementación de estrategias de gobierno digital, en los cuales el principio 7 sobre *Marco de coordinación organizativa y de gobernanza eficaz*, señala la necesidad de que se impulse la adopción de marcos nacionales de interoperabilidad para el intercambio de datos.

XIX- Que los facilitadores clave como la identidad digital y la interoperabilidad, junto con enfoques basados en datos permiten una prestación de servicios coherente e integrada y mejoran las interacciones entre el gobierno, los ciudadanos y las empresas.

XX-Que se requiere de una instancia para la ejecutar la adecuada coordinación y articulación de la Interoperabilidad en la Administración Pública.

XXI- Que la Contraloría General de la República, mediante el informe DFOE-PG-OS-00001-2020, sobre la *Transformación Digital de la Administración Pública* señalan la necesidad de:

*(…) resulta fundamental el establecimiento de un modelo colaborativo, que garantice la interoperabilidad de tecnologías y procesos entre las organizaciones públicas y a lo externo con las partes involucradas, así como el fortalecimiento de la gobernanza digital para mejorar la sinergia dentro del sistema en el que está inmerso el accionar público.*

*(…) se busca que los procesos sean interoperables, de tal forma que se visualice a la Administración Pública como una sola y así se eviten duplicidades que lleguen a tener un impacto negativo en la eficiencia de los servicios públicos. En complemento al principio de adaptabilidad mencionado anteriormente, la interoperabilidad requiere no solo de una definición clara de los roles y procesos en la etapa de generación de resultados, sino también de la creación de insumos compatibles entre los distintos sistemas utilizados en la Administración Pública.*

*(…) para el periodo 2010-2018 era posible generar niveles de ahorro potencial a través de mejoras en la eficiencia, con valores anuales que oscilan entre 2,5% y 2,9% del PIB, bajo un escenario de integración sectorial que implica interacción entre las organizaciones exclusivamente dentro de un mismo sector. Estas cifras se elevan significativamente hasta alcanzar valores de 8,3% y 8,5% del PIB bajo un escenario de integración nacional, lo que requiere un funcionamiento de la Administración Pública como un sistema compuesto de actores que interactúan entre sí para el cumplimiento de objetivos generales en común.*

Todos estos aspectos nos reflejan que la interoperabilidad contribuye al funcionamiento eficiente y eficaz de la administración pública, generando ahorros significativos y mejorando los servicios digitales y la atención remota al ciudadano.

XXII-Que la Ley N° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, así como su Reglamento, facultan al Estado y a todas sus instituciones públicas para utilizar los certificados, firmas digitales y documentos electrónicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, incentivar su uso para la prestación directa de servicios a los administrados, así como para facilitar la recepción, tramitación y resolución electrónica de todas sus gestiones.

XXIII- Que de conformidad con la *Ley 9943 Creación de la agencia nacional de Gobierno Digital*, la cual establece que:

*ARTÍCULO 15- Política pública en gobierno digital. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) definirá la política pública que la ANGD deberá cumplir e implementar para las instituciones de la Administración Pública, en materia de gobierno digital. Para esto, el Micitt podrá definir proyectos y servicios transversales para que sean ejecutados por la ANGD.*

Y de su Transitorio III el cual señala:

*TRANSITORIO III.-El ente rector, en un plazo máximo de seis meses luego de iniciar operaciones la ANGD, trasladará todos los proyectos en materia de gobierno digital para que sean ejecutados y administrados por la ANGD.*

Es por esta razón que surge la necesidad de generar medidas, lineamientos complementarios y acciones previas que permitan la continuidad de la política pública en materia de Gobierno Digital*.*

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**Promoción del Portal Nacional de Gobierno Digital y la Incorporación de los Servicios Digitales disponibles por el Estado Costarricense**

Artículo 1º-**Objeto**.

El presente decreto tiene por objeto la promoción y el ordenamiento de los servicios digitales del Estado costarricense para las personas y empresas mediante la emisión de política pública en materia de proyectos y servicios transversales, para la construcción de un Estado eficiente, transparente y participativo, prestando un mejor servicio a los ciudadanos mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, a través de una institucionalidad comprometida, competente y sostenible que vele por la confidencialidad y seguridad de la información, y se mejore la calidad de vida de las personas y propicie un clima de negocios favorable y competitivo al país, a través de medidas y lineamientos complementarios y acciones previas a la entrada de operación de la Agencia de Gobierno Digital, de conformidad con la *Ley N° 9943 Creación de la agencia nacional de Gobierno Digital,* y que permitan la continuidad de la política pública en materia de Gobierno Digital*.*

Artículo 2 º- **Autenticación Digital**

El MICITT como ente rector en Tecnología y Gobernanza Digital, definirá el modelo de autenticación digital, por medio de la Firma Digital Certificada Ley 8454 *Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos*, su Reglamento y Políticas(por medio de tarjeta y su formato móvil) y un mecanismo de Identidad Digital, como insumos fundamentales de ingreso seguro para los servicios digitales. El MICITT coordinará con otras instituciones su desarrollo y operación.

Artículo 3º – **Interoperabilidad Nacional**

El MICITT como ente rector en Tecnología y Gobernanza Digital, y encargado de la Política Pública de Gobierno Digital, definirá, por medio del Código de Tecnologías Digitales, el modelo de Interoperabilidad Nacional, que responda a las necesidades de las personas físicas y jurídicas, mediante un modelo que incorpore componentes organizacionales, semánticos, técnicos y normativos, cumpliendo con el marco normativo de protección de datos vigente. El MICITT coordinará con otras instituciones su desarrollo y operación.

Artículo 4º-**Del Portal Nacional de Gobierno Digital (Pura Vida Digital) y la Carpeta Personal Digital.**

Se instruye a la Administración Central y se insta a la Administración Descentralizada, a incluir en el sitio web https://www.gob.go.cr/, las interacciones digitales con la población existentes en sus instituciones como trámites, servicios, ejercicios de participación ciudadana, acceso a la información, entre otros, con el fin de que a través del Portal Nacional de Gobierno Digital, la ciudadanía pueda conocer y acceder a los contenidos, procedimientos, servicios y trámites disponibles por el Estado, así como los servicios digitales que utilizarán el modelo de la Interoperabilidad Nacional, que se situarán en la sección personal de Carpeta Personal Digital. El método de autenticación digital para el Portal Nacional de Gobierno Digital será la Identidad Digital y la opción de la Firma Digital Certificada (en su versión con tarjeta y en su versión móvil). Para este fin las instituciones enviarán la lista de servicios digitales a la Dirección de Gobernanza Digital del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones al correo gobernanzadigital@micitt.go.cr para llevar a cabo el procedimiento de inclusión.

Artículo 5º-**Equipo de Identidad Digital e Implementación de la Interoperabilidad Nacional**.

Para el cumplimiento del objeto del presente decreto se conformará un Equipo de Identidad Digital e Interoperabilidad Nacional, cuyo acrónimo será EIDIN, integrado de la siguiente forma: Un representante del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, quien coordinará, un representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, un representante del Registro Nacional, un representante del Ministerio de Comunicación que administre el tema de Datos Abiertos, un representante de la Dirección General de Migración y Extranjería, un representante del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante de Dirección General de Archivo Nacional y un representante de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes. Se insta a participar por su naturaleza e importancia en los temas, a participar de este proceso con un representante a las siguientes instituciones: Caja Costarricense del Seguro Social, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, Banco Central de Costa Rica, NIC Costa Rica y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Este equipo tendrá poder de decisión exclusivamente para las competencias asignadas, los miembros serán nombrados por el jerarca de cada institución. El MICITT será el coordinador de este equipo y podrá invitar a otras instituciones del país a ser parte de este equipo de conformidad con las necesidades identificadas.

Artículo 6º-**Funciones del Equipo de Identidad Digital e Interoperabilidad Nacional**.

El Equipo tendrá como objetivo desarrollar, implementar y articular todas las acciones necesarias, tanto técnicas, de coordinación, de requerimientos y necesidades organizativas, para el desarrollo de la Identidad Digital e Interoperabilidad Nacional en el Estado costarricense, previo a la entrada de operación de la Agencia Nacional de Gobierno Digital de conformidad con la *Ley N° 9943 Creación de la agencia nacional de Gobierno Digital*.

Las instituciones aportarán en la medida de sus posibilidades los recursos humanos y financieros para el desarrollo, ejecución y funcionamiento de los proyectos definidos en este decreto.

Artículo 7º-**De la implementación de la Identidad Digital e Interoperabilidad Nacional.**

Se instruye a la Administración Central y se insta a la Administración Descentralizada para que los desarrollos tecnológicos que realicen en sus instituciones apliquen el Código Nacional de Tecnologías Digitales (CNTD) definido por el MICITT, como elementos base para todo el proceso de análisis, desarrollo, adquisición e implementación de tecnologías digitales.

Para potenciar el uso de la estandarización de servicios de la autenticación digital, se instruye a la Administración Central y se insta a la Administración Descentralizada para que utilice en sus procesos de autenticación, firma y validación, la firma digital certificada y el Gestor de autenticación, validación y firmado digital, desarrollado(s) por la(s) Autoridad(es) Certificadora(s) que se encuentren autorizadas en el país y el mecanismo de Identidad Digital definido por el MICITT.

Artículo 8º-**Traslado de personas funcionarias**.

Con el objeto de satisfacer el interés público en materia de desarrollo de proyectos concretos y específicos relacionados con el desarrollo de la gobernanza digital y el gobierno digital del país, se instruye a la Administración Central, y se insta a la Administración Descentralizada, para que dentro del marco normativo correspondiente, transfieran temporalmente personas funcionarias a la Dirección de Gobernanza Digital del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, bien sea por traslado, permuta, reubicación, transitoria de personas funcionarias de otras instituciones públicas, lo cual también puede ser a lo interno del MICITT dentro de un mismo programa presupuestario o de otro programa presupuestario, por medio del respectivo acto fundado en el que establezca que el traslado se hace respectando los derechos laborales de la persona funcionaria trasferida y quede claramente establecido quien paga y en qué términos la correspondiente retribución salarial.

Dichos traslados podrán materializarse en actos concretos y singulares o mediante convenios interinstitucionales que se concreten para estos fines. Para este traslado la Dirección de Gobernanza Digital pondrá a disposición un formulario electrónico para que los funcionarios interesados de las diferentes instituciones puedan participar y realicen su aplicación, de cumplir con la idoneidad técnica y de ser seleccionados, la institución procederá con los trámites que correspondan para el proceso de traslado temporal del o los funcionarios.

Se instruye a la Administración Central y se insta a la Administración Descentralizada, a permitir estos traslados en los departamentos y/o direcciones que cuenten con más de 8 personas. Se autoriza el traslado temporal de 1 persona por cada 8 funcionarios hasta un máximo de 3 personas por departamento y/o dirección.

Artículo 9º-**Participación en actividades, eventos formativos y de capacitación**.

Los jerarcas de las instituciones del Estado facilitarán la participación de las personas funcionarias en las actividades, de capacitación y eventos formativos que programe el Equipo de Identidad Digital e Interoperabilidad Nacional de la Dirección de Gobierno Digital del MICITT. De igual forma y dentro de sus posibilidades podrán aportar los insumos que les requiera este Equipo.

Artículo 10º-**De la** **Vigencia y Continuidad del Equipo de Identidad Digital e Interoperabilidad Nacional.**

El Equipo de Identidad Digital e Interoperabilidad Nacional, y en concordancia a los transitorios de la *Ley Nº 9943 Creación de la agencia nacional de Gobierno Digital*, estará nombrado para realizar sus funciones hasta el momento que inicie operaciones la Agencia Nacional de Gobierno Digital, encargada de la implementación y ejecución de los servicios y los proyectos transversales en materia de Gobierno Digital para las instituciones de la Administración Pública, este Equipo transferirá a dicha entidad el conocimiento y activos de Interoperabilidad alcanzados hasta la fecha.

Artículo. 11º-**Vigencia**.

Este Decreto rige a partir de su publicación.